

pensiones de jubilación 2016

Incapacidad permanente

Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Las pensiones de incapacidad permanente, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y siete años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación.

La invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- a. Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- b. Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- c. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- d. Gran invalidez.

PERÍODOS DE CARENCIA PARA TENER DERECHO A PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE:

1. Por Enfermedad Común:

- a) Si el sujeto tiene menos de 31 años.

La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 16 años.

No se tienen en cuenta las fracciones de edad del beneficiario inferiores a medio año, salvo que su edad esté comprendida entre los 16 y 16,5 años. Las fracciones superiores a 6 meses se consideran equivalentes a medio año.

Un trabajador con 25 años de edad que sufre una trombosis que le incapacita permanentemente para el trabajo necesita haber cotizado 3 años (la tercera parte de los 9 años que van desde la edad de 16 a la de 25, que es cuando surge la enfermedad invalidante).

- b) Si el sujeto tiene cumplidos los 31 años.

Una cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 20 años, con un período mínimo de 5 años. Y, además, la quinta parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante. No se tienen en consideración, en todo caso, las fracciones de edad del trabajador inferiores a medio año. Cuando tales fracciones sean superiores a medio año, se considerarán equivalentes a medio año.

En el caso de trabajadores que no hayan agotado el período máximo de duración de la IT (18 meses), los días que le falten para agotar dicho período se asimilan a días cotizados a efectos del cómputo del período de cotización exigido para tener derecho a la pensión.

En el caso de incapacidad permanente parcial, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente.

2. **Por enfermedad profesional y/o accidente**, sea o no laboral, no se requiere período de carencia alguno.